



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/082/2018.

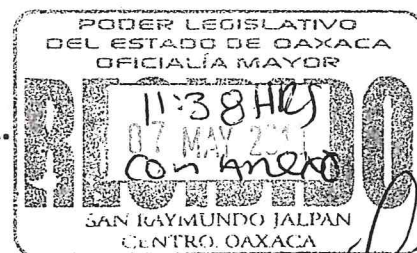
ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de Mayo de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones VI y VII del artículo 6; y se adiciona la fracción VIII al artículo 6 de la LEY ESTATAL DE SALUD. Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 6; y se adiciona la fracción VIII al artículo 6, de la LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en parte de su texto señala lo siguiente:

“ ...Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”

En ese mismo tenor, la Ley General de Educación en el artículo 7, fracción VI establece lo siguiente:

*“... **Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

***VI.-** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;...”*

Por lo tanto, nuestras disposiciones jurídicas vigentes contemplan todo un marco jurídico para que niñas, niños y adolescentes sean educados en un ambiente alejados de cualquier forma de violencia, en un ambiente sano, de respeto, paz y

adecuado, que permita su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus capacidades humanas, el pleno respeto de sus derechos humanos y de la justicia. Busca desarrollar actitudes solidarias y positivas, fomentar valores y principios y una mejor convivencia humana.

Sin embargo, a pesar de estas normas vigentes, en la actualidad en los salones de clase, dentro y fuera de las escuelas se presenta un fenómeno de violencia escolar, maltrato psicológico, verbal y físico producido entre los mismos estudiantes que requiere de mecanismos para prevenir, detectar, identificar, atender y erradicar éste fenómeno que ha sido catalogado como bullying o acoso escolar.

De conformidad con la UNESCO un estudiante sufre de acoso cuando es objeto, repetidas veces a lo largo del tiempo, de un comportamiento agresivo que le causa intencionalmente heridas o malestar por medio del contacto físico, las agresiones verbales, las peleas o la manipulación psicológica. El acoso supone un desequilibrio de poder y puede abarcar la burla, la provocación, el uso de apodosos hirientes, la violencia física o la exclusión social. El acosador puede actuar solo o dentro de un grupo de pares. El acoso puede ser directo, por ejemplo, cuando un niño exige a otro dinero o pertenencias, o indirecto, como en el caso en que un grupo de estudiantes difunde rumores sobre otro.

Según datos proporcionados por el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, según sus siglas en inglés), mediante un estudio presentado en 2015 y publicado en 2017 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el acoso escolar constituye una de las mayores preocupaciones en las escuelas. Dicho estudio se basa en la encuesta de 540,000 estudiantes de 15 años de edad en 72 países.

Alrededor del 11% de los estudiantes reveló que, al menos en varias ocasiones al mes, fueron víctimas de las burlas de otros compañeros, mientras que el 4% afirmó

haber sido golpeado o empujado por otros alumnos, y eso, por lo menos varias veces al mes.

Ante este panorama se ha reconocida esta problemática y se han creado diversas disposiciones jurídicas a efecto de prevención, atención y erradicación del acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas.

México, al ser parte de la Convención de los Derechos del Niño promulgada en 1989, se convierte en Estado parte y tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella. De igual forma, se establece en dicho documento que se adoptarán todas las medidas **legislativas**, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto diversos asuntos, relacionados con el acoso escolar, y ha establecido criterios de actuación para los órganos jurisdiccionales y que habrán de permitir, en un momento dado, otorgar una mayor protección para las víctimas de este fenómeno.

Entre tales criterios tenemos el siguiente:

DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR. Conforme a los artículos 1o., 3o., párrafos primero, segundo, tercero, fracción II, inciso c) y 4o., párrafos cuarto, octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción III y 30 de la Ley General de Educación; 3, puntos A y E, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Ley General de Víctimas y 20, fracción III, de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. El citado derecho implica que en los centros escolares públicos o privados no se ejerza en contra de niñas, niños y adolescentes violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, docentes o personal directivo. Como consecuencia de lo anterior, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.

El acoso escolar se manifiesta en los centros e instituciones escolares, sin embargo se considera que sus orígenes no son exclusivos de un ambiente escolar, sino que devienen de problemas sociales, familiares, conductuales que han llevado a considerar a autoridades de diversos estados del país como un problema que ha trascendido las aulas para convertirse en un problema de salud pública.

Por ello es urgente e inaplazable legislar en la materia, con la finalidad de crear la condiciones jurídicas óptima para el acoso escolar, que actualmente avanza de manera ágil a convertirse en un severo problema de seguridad pública y un agudo problema de salud pública, que puede afectar el desarrollo, desempeño y resultados académicos de los niñas, niños y adolescentes.

Enfrentar el problema del acoso escolar como un problema de salud pública, permitirá involucrar a las autoridades sanitarias, a estudiantes de medicina, psicólogos y enfermeras para la prevención del problema, ellos porque el acoso está

excediendo el marco de las escuelas y se está expandiendo hacia las relaciones familiares, laborales, de amistad.

La iniciativa propone la obligación de autoridades sanitarias para crear programas para la atención de víctimas y victimarios de acoso o violencia escolar; con ello, se acercará a la sociedad a una posibilidad mayor de solución del conflicto, pues no sólo se crearían programas de concientización sino además, de tratamiento psicológico integral.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 6; y se **adiciona** la fracción VIII del artículo 6, de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.-

I. a la V. . . .

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena, de acuerdo a sus características específicas en cada Región del Estado, y

VIII. Promover la creación de programas de atención integral para la atención de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.